

Resolución Número ... 000229 11 JUL. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que se segrega del predio denominado "QUEBRADA ABAJO", identificado con folio de matrícula 202-27265 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "EL QUIMBO".

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P.

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5º de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2º de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1º de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8° establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.



Resolución Número

• 000229

1 1 JUL. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que se segrega del predio denominado "QUEBRADA ABAJO", identificado con folio de matrícula 202-27265 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "EL QUIMBO".

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaria 18 de Bogotá se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, "cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981, se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a



Resolución Número • 000229 11 Jul. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que se segrega del predio denominado "QUEBRADA ABAJO", identificado con folio de matrícula 202-27265 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "EL QUIMBO".

cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que de acuerdo al Artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 que establece: SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Circular 922 del 31 de octubre de 2012, manifestó ".... que teniendo en cuenta que en reunión del Comité Jurídico de la SNR del 3 de septiembre de 2012, determino la postura a seguir en la aplicación del artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, requiriéndose la sola constancia de la aplicación de la mencionada ley en los documentos sometidos a registro lo que permite en efecto evitar el trámite de saneamiento en la titulación, cuando de ella se deriva la falsa tradición, en consecuencia me permito solicitar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita", por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, se deberá inscribir la correspondiente demanda que ordene la expropiación del predio objeto de esta resolución, si se observara la existencia



Resolución Número 000229 11 JUL. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que se segrega del predio denominado "QUEBRADA ABAJO", identificado con folio de matrícula 202-27265 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "EL QUIMBO".

de vicios en los títulos durante el proceso de adquisición con posterioridad al mismo.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 003 del 20 de enero de de 2012, adicionó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la resolución ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 033 del 20 de enero de 2012 con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, otorgó licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que la Licencia Ambiental en el numeral 3.3.4. del artículo 10, modificado por el artículo 18 de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009 del Ministerio de



Resolución Número ** 000229 11 JUL. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que se segrega del predio denominado "QUEBRADA ABAJO", identificado con folio de matrícula 202-27265 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "EL QUIMBO".

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debe sujetarse EMGESA para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición de 5,05 hectáreas del predio denominado "QUEBRADA ABAJO", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-27265 y código catastral No. 413060001000500590000000, ubicado en el Municipio de Gigante Vereda la Honda Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 17 hectáreas, 6.290 metros cuadrados de acuerdo al título adquisitivo de dominio Escritura Pública 2612 del 18/11/1974 Notaria 1 de Neiva cuyos linderos generales son: POR EL ORIENTE, partiendo de unas peñas se sigue hacia el Norte por cerco de alambre que deslinda con terrenos de Francisco Ochoa, hasta encontrar un campanario que hay sobre la quebrada la Guandinosa; se cruza la mencionada quebrada y se continua en la misma dirección por cerco de alambre que deslinda con terrenos que fueron del vendedor, hoy de Luis García, pasando por una puerta de golpe, hasta encontrar un mojón de piedra; POR EL NORTE, se sigue hacia el Occidente primero por un cerco de alambre que deslinda con los citados terrenos que fueron del vendedor, hoy Luis García, y terrenos que fueron de María Borrero Borrero, hoy de Miguel Ángel Rojas, hasta su terminación en unas peñas y luego por éstas en la misma dirección, colindando con los citados terrenos que fueron de Maria Borrero, hoy de Miguel Ángel Rojas, hasta encontrar una cerca de alambre; POR EL OCCIDENTE, se sigue hacia el sur por cerco de alambre que deslinda con terrenos de la sucesión de Marco Aurelio Pastrana, pasando por una puerta de golpe, hasta otro campanario que hay sobre la guebrada La Guandinosa; se cruza la quebrada y se continúa en la misma dirección por unas peñas que deslindan con terrenos de la sucesión de Félix Artunduaga, hasta encontrar otras peñas o chambas; y POR EL SUR, se sigue hacia el oriente por éstas últimas peñas o chambas que deslindan con terreno de Félix Artunquaga, hasta encontrar el cerco de alambre que deslinda con terrenos de Francisco Ochoa, punto de partida.

Que los linderos del área requerida para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, equivalente a 5.05 hectáreas, cuyos linderos específicos son:



Resolución Número • 000229 11 JUL. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que se segrega del predio denominado "QUEBRADA ABAJO", identificado con folio de matrícula 202-27265 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "EL QUIMBO".

POR EL NORTE: En línea curva y una distancia de SETECIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, linda con la quebrada La Guandanosa. POR EL ORIENTE: En línea curva y una distancia de cincuenta y SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, linda con el predio 413060001000500260000000 identificado con cedula catastral numero denominado Los Cauchos. POR EL SUR: En línea curva y una distancia de SEICIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, linda con área del predio del cual se segrega. POR EL OCCIDENTE: En línea curva y una distancia de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS linda con el predio identificado con la cedula catastral numero 413060001000500270000000 denominado Las Pelotas

Que tal como consta en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria 202-27265 sobre el predio "QUEBRADA ABAJO", recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en los términos de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que tal como consta en la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria 202-27265 sobre el predio "QUEBRADA ABAJO", se encuentra inscrita oferta de compra ejercida por EMGESA S.A mediante oficio 00006643 del 30 de agosto de 2010.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-27265 el señor **GUILLERMO FALLA CASTRO**, adquirió el derecho de dominio y posesión sobre el predio "QUEBRADA ABAJO", mediante compraventa celebrada mediante la Escritura Pública 2612 del 18 de noviembre de 1974 de la Notaria 1 de Neiva debidamente registrada dentro del folio de matricula inmobiliaria 202-27265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, en la anotación número 1.

Que una vez identificado el predio y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la



Resolución Número • 000229 11 JUL. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que se segrega del predio denominado "QUEBRADA ABAJO", identificado con folio de matrícula 202-27265 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "EL QUIMBO".

arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, procedió a emitir opción de oferta formal de compra a su propietario inscrito GUILLERMO FALLA CASTRO, por la suma de DOCE MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.022.547.00 MCTE), la cual fue recibida el día 30 de agosto de 2010.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 18236 del 8 de septiembre de 2010 el señor **GUILLERMO FALLA CASTRO** solicitó reubicación del predio, a lo cual EMGESA mediante comunicación con número de radicación 1000459 le manifestó al peticionario que el proyecto cuenta con una oferta inmobiliaria en la cual se encuentran los predios que se ofrecen para reasentamiento o reubicación, así como se le informa que en el evento de no encontrar un predio de su gusto en dicha oferta, se le solicitó propusiera un predio con las mismas condiciones, conforme a lo dispuesto en la licencia ambiental.

Que mediante comunicación radicada bajo el número 35127 del 25 de abril de 2013 el señor **GUILLERMO FALLA CASTRO** solicita la compra total del predio, a lo cual EMGESA mediante oficio con número de radicación 15497 le manifestó la imposibilidad para acceder a la solicitud, debido a que las hectáreas que no serán afectadas por el proyecto no están contenidas dentro de la zona de restauración forestal establecida en la licencia ambiental del proyecto Hidroeléctrico *EL QUIMBO*. Así mismo, se le informó que el área del predio que se reserva no quedara incomunicada ni improductiva como consecuencia de la construcción del proyecto.

Que la zona de terreno que se segrega del predio "QUEBRADA ABAJO",



Resolución Número • 000229 11 JUL. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que se segrega del predio denominado "QUEBRADA ABAJO", identificado con folio de matrícula 202-27265 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "EL QUIMBO".

identificado con el folio de matrícula 202-27265 del 07 de octubre de 2013 y código catastral 413060001000500590000000 se requiere para la construcción del "PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO," obra que es obligación de EMGESA.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, "el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente".

Que conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, para efecto del proceso de expropiación previsto en la Ley 56 de 1981, "Se entiende que hay negativa a enajenar cuando el propietario o poseedor del inmueble exige un valor superior a los aprobados en el manual de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, o superior al avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si falta dicho manual".

Que a la fecha, no se ha logrado ningún acuerdo al valor ofertado ni frente a la opción de la reubicación, razón por la cual es procedente iniciar los trámites correspondientes a la expropiación por vía judicial.

Que ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para la transferencia voluntaria de dicho predio, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-27265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 y la Resolución ejecutiva 003 del 20 de enero de de 2012 se ordenará iniciar el proceso de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que de acuerdo al Certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía, la cedula No. 1624654 del señor GUILLERMO FALLA CASTRO fue cancelada por muerte, lo anterior de acuerdo a lo certificado por el *GRUPO DE ATENCION E*



- 000229 11 JUL. 2014

Resolución Número

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que se segrega del predio denominado "QUEBRADA ABAJO", identificado con folio de matrícula 202-27265 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "EL QUIMBO".

INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Código de verificación: 55115261130, razón por la cual el proceso de expropiación deberá adelantarse contra los herederos determinados e indeterminados a la luz del Artículo 81 del Código de Procedimiento Civil.

Que teniendo en cuenta que el predio objeto de expropiación fue adquirido por el señor GUILLERMO FALLA CASTRO en una compraventa donde se presento la llamada falsa tradición, esta compañía y en aras de garantizar derechos si se quiere a otras personas con fundamento en el artículo 451 del Código de Procedimiento Civil el cual exige como requisito de la demanda de expropiación que: " 2. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los bienes y si estos se encuentran en litigio, también contra todas las partes del respectivo proceso," con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procederá a notificar el presente acto administrativo a LUIS EDUARDO CUENCA VEGA quien vendió al señor GUILLERMO FALLA CASTRO mediante la Escritura Pública 2612 del 18 de noviembre de 1974 de la Notaria 1 de Neiva; al señor ALBERTO VEGA quien vendió al señor LUIS EDUARDO CUENCA VEGA por medio de la Escritura pública 621 del 25 de agosto de 1965 de la Notaria de Garzón, derechos que le corresponden o le puedan corresponder en la sucesión ilíquida de VENTURA VEGA CANO, por lo tanto también se deberá incluir y notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENTURA VEGA CANO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIA VEGA DE ROCHA quien inicio la tradición del inmueble mediante la Escritura Pública 488 del 11 de agosto de 1952 de la Notaria de Garzón, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria de la zona de terreno que se segrega del predio denominado "QUEBRADA ABAJO", identificado con folio de matrícula 202-27265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).



Resolución Número 000229 1 1 JUL. 2014

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que se segrega del predio denominado "QUEBRADA ABAJO", identificado con folio de matrícula 202-27265 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "EL QUIMBO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación de 5.05 hectáreas que hacen parte del predio denominado "QUEBRADA ABAJO", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-27265 código catastral No. 413060001000500590000000, ubicado en el Municipio de Gigante vereda La Honda Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 17 hectáreas, 6.290 metros cuadrados de acuerdo al título adquisitivo de dominio Escritura Pública 2612 del 18/11/1974 Notaria cuyos linderos generales son: POR EL ORIENTE, partiendo de unas peñas se sigue hacia el Norte por cerco de alambre que deslinda con terrenos de Francisco Ochoa, hasta encontrar un campanario que hay sobre la guebrada la Guandinosa; se cruza la mencionada quebrada y se continua en la misma dirección por cerco de alambre que deslinda con terrenos que fueron del vendedor, hoy de Luis García, pasando por una puerta de golpe, hasta encontrar un mojón de piedra; POR EL NORTE, se sigue hacia el Occidente primero por un cerco de alambre que deslinda con los citados terrenos que fueron del vendedor, hoy Luis García, y terrenos que fueron de María Borrero Borrero, hoy de Miguel Ángel Rojas , hasta su terminación en unas peñas y luego por éstas en la misma dirección, colindando con los citados terrenos que fueron de Maria Borrero Borrero, hoy de Miguel Ángel Rojas, hasta encontrar una cerca de alambre; POR EL OCCIDENTE, se sigue hacia el sur por cerco de alambre que deslinda con terrenos de la sucesión de Marco Aurelio Pastrana, pasando por una puerta de golpe, hasta otro campanario que hay sobre la quebrada La Guandinosa; se cruza la quebrada y se continúa en la misma dirección por unas peñas que deslindan con terrenos de la sucesión de Félix Artunduaga, hasta encontrar otras peñas o chambas; y POR EL SUR, se sigue hacia el oriente por éstas últimas peñas o chambas que deslindan con terreno de Félix Artunguaga. hasta encontrar el cerco de alambre que deslinda con terrenos de Francisco Ochoa, punto de partida.".

PARAGRAFO PRIMERO. Que los linderos del área requerida para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, equivalente a 5.05 hectáreas, cuyos linderos específicos son:

POR EL NORTE: En línea curva y una distancia de SETECIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, linda con la quebrada La



- 000229 11 JUL. 2014

Resolución Número

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que se segrega del predio denominado "QUEBRADA ABAJO", identificado con folio de matrícula 202-27265 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "EL QUIMBO".

Guandanosa. POR EL ORIENTE: En línea curva y una distancia de cincuenta y SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, linda con el predio identificado con cedula catastral numero 413060001000500260000000 denominado Los Cauchos. POR EL SUR: En línea curva y una distancia de SEICIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, linda con área del predio del cual se segrega. POR EL OCCIDENTE: En línea curva y una distancia de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS linda con el predio identificado con la cedula catastral numero 413060001000500270000000 denominado Las Pelotas

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio "QUEBRADA ABAJO", deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GUILLERMO FALLA CASTRO.

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución deberá notificarse a: LUIS EDUARDO CUENCA VEGA, al señor ALBERTO VEGA a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENTURA VEGA CANO y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIA VEGA DE ROCHA, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la parte resolutiva del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 que establece: SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad



Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que se segrega del predio denominado "QUEBRADA ABAJO", identificado con folio de matrícula 202-27265 Jurisdicción del Municipio de Gigante Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico: "EL QUIMBO".

pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

1 1 JUL. 2014

Dada en Bogotá, D.C. a los

LUCIO RUBIO DÍAZ

Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

Elaboro: Carlos Andrés Sarria Caicedo PHEQ

